



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de Febrero de 2026.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "PARED DIEGO HERNAN S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL MINISTERIO DE SALUD" Expte. N° 4462/25 y;

CONSIDERANDO:

Que el presente se inicia por la denuncia efectuada por el Sr. Diego Hernan Pared, DNI N°28.099.202, en virtud de que según relata a través del trámite E6-2024-79486-Ae se encuadró la transferencia de su persona a la región metropolitana N° VIII. En el medio -sigue diciendo- surgieron varias situaciones irregulares, en lo que se pondría en cuestión su relación con el Estado de la Provincia del Chaco y el Ministerio de Salud Pública. Comenzando a describir las irregularidades narra la existencia de tres instrumentos legales de afectación. -Resolución ministerial trámite E 2022 3907 Ae, pertenencia y ejecutar funciones en Hospital Pediátrico "Avelino Castelan". A través de Resolución Ministerial 512/18. Situación de Revista en la que por la misma depende de la oficina de Región Metropolitana VIII, bajo Disposición interna 98/2023 se le da la afectación a una unidad asistencial. -Por parte del Departamento de Enfermería obrando en trámite E6-2023-46822- Ae. Por Disposición 2023-10-6-281, se le da afectación a Zona III Oriental Chaqueña quien la asigna a Colonia Popular. Por falta de personal. Por lo que pone en conocimiento que la Resolución 512/18 sigue vigente (Hospital Pediátrico) ratificado pro resolución 3261/22 a pesar de que solicitó traslado a la unidad asistencial Villa Rio Negro. Resolución ministerial 3261 (05/12/22), se le notifica de la negativa de dicha solicitud por trámite E6-2022-3907-Ae, debiendo retomar funciones en Hospital Pediátrico. Por lo que la resolución 3261/22 siendo un instrumento legal de jerarquía aun sigue vigente. El trámite mencionado ni bien habría ingresado se le debería haber notificado, por lo que existe un instrumento legal en vigencia. lo que nunca se procedió al cambio de situación de revista ni cuof 280, desconociendo porque la oficina de RRHH del Hospital Pediátrico envía a Departamento de Enfermería de la Provincia, dilantando en el tiempo su prestación efectiva al servicio. Y colocándolo en tal situación. Coexistiendo estos instrumentos legales, se llega a la imposibilidad de asignarle lugar de destino y por consecuencia a la injusta retención preventiva de haberes. Lo que le trae un perjuicio personal grave en cuanto a lo patrimonial. Resultando en una omisión administrativa perjudicial para su persona. Solicita se le comunique en forma inminente su lugar de destino, para

poder comenzar a desempeñarse. Señala números de actuaciones E6-2029-40-A; E6-2022-3907-Ae, E6-2022-30844-Ae, E6-2025-52753-Ae, E6-2025-59904-Ae, E6-2024-79486-Ae.

Que en fecha 20/08/25 ésta fiscalía procede a abrir el expte. ordenando oficiar al Ministerio de Salud Pública conjuntamente con el Departamento de Enfermería, a fin de recabar mayores datos.

Que en fecha 17/11/25 obra respuesta del Ministerio de Salud Pública, que en sus partes pertinentes dice; que el denunciante Sr. Diego Hernan Pared D.N.I. N° 28.099.202, PROGRAMA 12 SUB. PROGRAMA 8 ACT. ESP. 1 OFICINA 280 N° EMPLEADO 55643 - CARACTER PLANTA PERMANENTE LUGAR DE SERVICIOS: REGION SANITARIA 8 METROPOLITANA - CATEGORIA: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DENOMINACIÓN: PROFESIONAL 6 GRUPO S/LEY N° 8010 AP. C. C.E.I.C. N° 1017 BONIFICACIONES: DEDIC. EXCLUSIVA 530%, R. SALUD 70%; TIT. UNIRS. 17,5% - FECHA DE INGRESO: 01/11/11 por DECRETO N°132/11 OTROS DATOS: E6-24-79486-Ae - SE SUSPENDE LIQUIDACION DE HABERES A/P 04/12/24 POR SUPUESTO ABANDONO DE SERVICIO.

Informa además que el lugar asignado para cumplir funciones de acuerdo a las consultas realizadas por Actuación Electrónica N° E6-2024-79486-Ae obra informe en E-parte N°8. *"Atento a la solicitud de traslado del agente Pared, Diego DNI N° 28.099.202, Lic. en Enfermería, y luego de haber analizado la situación administrativa del agente se ha logrado entender que: el agente pasa a planta en región Sanitaria 8. En marzo de 2.018 por Resolución 512, se lo transfiere de Región Sanitaria 8 al Hospital Pediátrico, en Agosto del 2022 mediante Resolución Ministerial 2235/22 pasa a cumplir funciones en un servicio dependiente de Región Sanitaria 8, en diciembre de ese mismo año la Resolución 3261/22 deja sin efecto la transferencia del instrumento mencionado en el punto anterior, por razones ajenas a ésta gestión, en agosto de 2023 por Disposición 10/23 de la Dirección de Enfermería el agente termina cumpliendo funciones en el Centro de Salud de Colonia Popular, desde donde actualmente solicita volver a su lugar de origen, que según el licenciado y situación de revista sería Región Sanitaria 8, pero según instrumentos legales adjuntos es Hospital Pediátrico. Por lo tanto, según última Resolución de dependencia 3261/22 y teniendo en cuenta la reciente Resolución Ministerial 2604/24, el agente Pared Diego, DNI N° 28.099.202 debería presentarse de manera inmediata a cumplir funciones y realizar organización administrativa correspondiente en el*

Hospital Pediátrico de la ciudad de Resistencia...". "Respecto del informe del agente Pared, Diego DNI N° 28.099.202, debo comunicar que al día de la fecha NO se cuenta con antecedentes que fundamenten que el agente cumple funciones en algún Servicio dependiente del Ministerio de Salud. NO cumple con funciones en el Hospital Pediátrico. NO cumple funciones en el Centro de Salud de Colonia Popular. NO cuento con instrumentos de afectación a algún servicio de Región Sanitaria N°8. A tales efectos puedo decir que el agente Pared NO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO FUNCIONES LABORALES desde el 04/12/24 como lo menciona la nota del último servicio donde prestara funciones en e-partes 16 de la presente..."

Acompaña el Ministerio de Salud copia del último instrumento de asignación de funciones e historial de asignación de funciones dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública en E-parte 10 por el cual se agrega la Resolución N°2604/24, en E-parte N°17.

Acompaña también copia certificada de las Resoluciones Ministeriales N° 512/18, obrante en E-parte N°3 y Resolución 3261/22, obrante en e-parte N°4.

Informan además que por Disposición N° 35/25 obrante en e-parte N°19 de la Subsecretaría que en su artículo 1 "ORDENASE la instrucción de Información Sumaria, por supuesto abandono de servicios a partir del 04/12/24 en el ámbito del Centro de Salud Nivel II de la localidad de Colonia Popular dependiente de la Subsecretaría de Redes de Salud-Este , del agente PARED DIEGO HERNAN DNI N° 28.099.202, personal de planta permanente Profesional 6- Grupo 6 S/Ley 8010 A.P. Dirección de Sumario Actuación N° E6-2025-40A, obrante en Gestión 23 0 0 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - DIRECCIÓN SUMARIOS ADMINISTRATIVOS RESISTENCIA desde 28/07/25 09;47 58 fojas."

Manifiestan que los haberes del Sr. Pared, Diego Hernan se encuentran retenidos por Disposición 35/25 , "ARTICULO 3° ORDENASE: de manera preventiva la retención de los haberes del agente PARED DIEGO HERNAN D.N.I. N° 28.099.202, por supuesto abandono de servicio desde el 04 de Diciembre de 2.024, de acuerdo al Visto y Considerando de la presente..."

Analizadas las constancias de la causa, y las diversas probanzas agregadas surge la necesidad de recordar lo dispuesto en la ley 292-A ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Artículo 1°: El presente Estatuto será el instrumento legal que

regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí. Cada agente público es la persona que deberá accionar y dinamizar las finalidades del Estado Provincial para la implementación de las políticas generales y específicas que fijen y decidan los órganos de gobierno. El basamento fundamental de cada servidor público será la capacidad y mejoramiento permanente en el servicio, orientada hacia la eficiencia, justicia, moralidad, respeto y equidad de las relaciones. Todo agente público está al servicio de la población, inclusive en el ejercicio de la autoridad que su cargo le pueda conferir.

Artículo 4º: El personal se clasifica, según su estabilidad, en Permanente y Transitorio. Se prohíbe toda otra clasificación que no sea la específicamente determinada en este Estatuto: 1) Personal permanente: Comprende al agente que designado en un cargo vacante previsto en el Manual de Cargos se incorpora al Presupuesto de determinada dependencia, gozando de la estabilidad prevista por el presente Estatuto;..."

Artículo 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones:... 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación.... 10) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico..."

Artículo 22: Queda prohibido a los agentes: ... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio;

De lo expuesto precedentemente surge que el Estado está obligado a asignar a sus agentes un lugar concreto donde deban cumplir con sus funciones. Esto se corresponde con el principio de legalidad y la necesidad de organización dentro de la administración pública, lo que garantiza que los agentes puedan desempeñar sus labores de manera eficiente y adecuada.

De toda la información suministrada por el Ministerio de Salud surge que el agente Pared, Diego Hernan tiene claramente definido el lugar de cumplimiento de dichas tareas y en el supuesto de dudas por parte del agente bastaba con que éste presentara una nota a la Dirección de Personal del mencionado Ministerio, requiriendo la ratificación o rectificación del lugar a donde debía presentarse a cumplir sus funciones.

La constitución Nacional Argentina en su art. 14 bis. dice "Artículo 14 bis. El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de

las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial."

Por su parte la Constitución de la Provincia del Chaco dispone Artículo 70: Ningún empleado de la Provincia, con más de un año consecutivo de servicio, podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y mentales, y su contracción eficiente para la función encomendada, a excepción de aquellos para cuyo nombramiento o cesantía se hubieren previsto normas especiales por esta Constitución o por las leyes respectivas. La ley reglamentará esta garantía, los deberes y responsabilidades del empleado o funcionario y determinará, las bases y tribunales administrativos para regular su ingreso, por concurso o prueba de suficiencia, los ascensos, remociones, traslados o incompatibilidades."

Lo reseñado precedentemente define con claridad que la estabilidad laboral del empleado público estará regida por el cumplimiento de éste a las tareas encomendadas de acuerdo a su función y el derecho que le cabe a tener asignado el lugar físico de desempeño de dichas tareas. Si surgieran dudas respecto de donde cumplir esas tareas bajo ningún concepto la respuesta podría ser la de quedarse en su domicilio real esperando que le asignen lugar de cumplimiento de funciones, por el contrario éste debe exigir dicho espacio y agotar la vía administrativa de modo tal de evitar la posible interpretación de abandono de trabajo mencionada por la ley 292-A art. 22, inc. 5).

La Constitución del Chaco en su Art. 5º establece que: "*Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten*".

En virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que*

puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte....". La asignación de tareas efectuada por el Ministerio de Salud al agente Pared, Diego Hernan ha sido clara y determinada, correspondiendo al servidor público ponerse inmediatamente a disposición de ser asignado en sus quehaceres y oportunamente ejercer su derecho de defensa en el proceso sumarial informado.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) **CONCLUIR** la Intervención de ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-

II) **NOTIFICAR** al Sr. Pared, Diego Hernan, DNI N°28.099.202 lo dispuesto en la presente resolución.

II) **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.

III) **ARCHIVAR** oportunamente.

RESOLUCION N°: 3083/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas